

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1321

FECHA 27/12/2019

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1321 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019

CONTENIDO:

- *Resolución*
DECRETO 0004968 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA PARA UNOS EMPLEADOS DE LA PLANTA GLOBAL ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCION NO. 002019 DE 01 DE JUNIO DE 2015 Y LOS CUALES HACEN PARTE DE LA OPEC DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"
- ORDENANZA 000195 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019. "POR ELCUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR LAS ACCIONES QUE EL DEPARTAMENTO POSEE EN LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SEM SEGURIDAD VIAL DEL CESAR S.A.S. AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR – IDTRACESAR Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES"

Valledupar, 17 de diciembre de 2019

Doctor
FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar
E. S. D.



ASUNTO

Concepto jurídico de la Resolución. *“Por medio de la cual se adicionan unos requisitos de experiencia para unos empleos de la planta global establecidos a través de la resolución No. 002019 del 1° de junio de 2015 y los cuales hacen parte de la OPEC del Departamento del Cesar”.*

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 305 de la Constitución Política, enmarca las atribuciones del Gobernador, en las cuales incluye:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes

(...)

*7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, **señalar sus funciones especiales (...)** Negrillas y subrayadas por fuera del texto.*

En el mismo sentido, la Constitución Política establece en su Artículo 122:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”

Por su parte, el Artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005, preceptúa:

*“La adopción, **adición**, modificación o actualización del manual específico se efectuara mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente Decreto.” Negrilla y subraya es nuestra.*

Como consecuencia a lo dispuesto en las normas precitadas, y, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, corresponde a los representantes legales de

las entidades territoriales ajustar los respectivos manuales de funciones y de requisitos de los empleos de las plantas de personal a su cargo.

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, establece los criterios de obligatoriedad de las entidades del orden Nacional y Territorial para definir e incorporar en los manuales de funciones y requisitos las competencias laborales para el ejercicio de los empleos públicos.

En cumplimiento del Decreto Ley 785 de 2005, expedido con base en las facultades extraordinarias de la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, se ajustó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos que conforman la Planta de Personal de la Gobernación del Cesar, a través de la Resolución 002019 del 1° de junio de 2015.

En efecto, el manual de funciones y competencias laborales tiene como propósito principal contribuir y orientar los procedimientos para establecer las competencias funcionales con sus respectivas contribuciones individuales y conocimientos esenciales de los empleados públicos, teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en las normas ya precitadas; las que servirá de base para que las entidades territoriales den apertura a los procesos de selección e ingreso de los servidores públicos, en los términos de la Ley 909 de 2004.

Respecto de la materia objeto del acto administrativo puesto a consideración de este despacho en esta oportunidad para rendir concepto jurídico, se tiene que se pretenden adicionar unos requisitos en el sentido que para desempeñar el cargo de profesional Especializado Código 222, Grado 05 de la planta global de la Gobernación del Cesar, solo se requieren 12 meses de experiencia profesional relacionada, esto, de conformidad a la normatividad que regula el presente asunto.

Así las cosas y revisados los aspectos de forma y de fondo del proyecto de acto administrativo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración es la adecuada, no se evidencia que el texto de la Resolución a proferir adolezca de vicios que afecten la legalidad del mismo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto.

Por otra parte, como quiera que la naturaleza jurídica del acto administrativo a suscribir es de carácter general, deberá publicarse en la Gaceta Departamental como lo establece el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; momento a partir del cual entrará en vigencia.

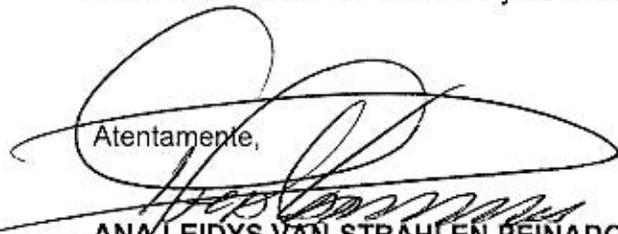
De esta manera se rinde concepto jurídico favorable en relación con el proyecto de resolución *"Por medio de la cual se adicionan unos requisitos de experiencia para unos empleos de la planta global establecidos a través de la resolución No. 002019 del 1° de junio de 2015 y los cuales hacen parte de la OPEC del Departamento del Cesar"*.

El presente concepto jurídico no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Al contestar cite Radicado CI-00122-201908066-GobCesar Id: 128083
Folios: 3 Fecha: 2019-12-18 10:17:18
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Administrativo (CPACA), disposición sustituida por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,


ANA LEIDYS VAN-STRAHLEN PEINADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Evis Pallares Aguilar – abogado Oficina Asesora Jurídica ✓
Anexo Carpeta de la actuación administrativa y proyecto de acto administrativo.
Archivo: carpeta conceptos jurídicos enviado



RESOLUCIÓN N°

004968

DE 18 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA PARA UNOS EMPLEOS DE LA PLANTA GLOBAL ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 002019 DEL 01 DE JUNIO DEL 2015 Y LOS CUALES HACEN PARTE DE LA OPEC DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que la Constitución Política de Colombia, en el Numeral 7 del artículo 305 establece son atribuciones del Gobernador *“Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.*
- B. Que las funciones y los requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por la Ley 909 de 2004, se dan con sujeción a lo determinado por el Decreto 785 de Marzo 17 de 2005.
- C. Que el artículo 32 del Decreto ley 785 de 2005, establece: *“La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto”.*
- D. Que a través de la Resolución No 002019 del 01 de junio del 2015, se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos que conforman la Planta de Personal de la Gobernación del Cesar.
- E. Que verificados unos cargos de la planta global del nivel profesional se constató que en el Código 222, Grado 05, de dicho nivel, no se está requiriendo experiencia profesional para el desempeño de dicho cargo, cuando para el cargo que le antecede es decir, Código 222, Grado 04, se requiere 6 meses de experiencia profesional relacionada.
- F. Que se hace necesario ajustar el Manual Específico de Funciones en lo referente al ajuste de la experiencia profesional requerida para el desempeño del cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese unos requisitos de experiencia al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, establecido a través de la Resolución No 002019 del 01 de junio del 2015, en el sentido que para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, de la planta global se requieren 12 meses de experiencia profesional relacionada a partir de la expedición del presente acto.



RESOLUCIÓN N° 004968 DE 18 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA PARA UNOS EMPLEOS DE LA PLANTA GLOBAL ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 002019 DEL 01 DE JUNIO DEL 2015 Y LOS CUALES HACEN PARTE DE LA OPEC DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar a los

18 DIC 2019


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar

Elaboró: Jhonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario
Revisó: Juan Carlos Zuleta Cuello / Líder Gestión Humana
Revisó: Ana Leidys Van - Strahlen Peinado / Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Virginia Esther Ojeda Arboleda / Asesora Despacho del Gobernador

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 195 del 19 de septiembre de 2019, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR LAS ACCIONES QUE EL DEPARTAMENTO POSEE EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SEM SEGURIDAD VIAL DEL CESAR S.A.S. AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR - IDTRACESAR Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



CARLOS ANDRÉS COTES MAYA
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 195 del 19 de septiembre de 2019, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR LAS ACCIONES QUE EL DEPARTAMENTO POSEE EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SEM SEGURIDAD VIAL DEL CESAR S.A.S. AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR - IDTRACESAR Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES"

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No 195 del 19 de septiembre de 2019 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR LAS ACCIONES QUE EL DEPARTAMENTO POSEE EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SEM SEGURIDAD VIAL DEL CESAR S.A.S. AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR - IDTRACESAR Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78. - El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82. - Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Catorce (14) de septiembre de 2019; **Segundo Debate:** Dieciocho (18) de septiembre de 2019; **Tercer Debate:** Diecinueve (19) de septiembre de 2019, convirtiéndose en la Ordenanza No. 195 de fecha Diecinueve (19) de septiembre de 2019; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El numeral 9° del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas le corresponde:

(...)

9.- Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes** y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.

(Subraya por fuera del texto)

En este mismo sentido, el numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", señala que corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

(...)

(28) Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas, (Subraya por fuera del texto)

En ese orden de ideas, la enajenaci n es entendida como un acto jur dico por el cual se transfiere a otro la propiedad de una cosa o bien, a t tulo oneroso como es el caso de la compraventa o la permuta; o a t tulo gratuito como la donaci n. La enajenaci n de bienes por parte de las entidades p blicas en general, no est  sujeta a la mera libertad de disposici n que tienen los particulares, por el contrario, se encuentra sometida a unas reglas constitucionales en relaci n con el patrimonio de la administraci n p blica.

Ahora bien, en lo que atae a la enajenaci n de **bienes muebles e inmuebles a t tulo gratuito** (donaci n), el inciso primero del Art culo 355 de la Constituci n pol tica prev :

Art culo 355. Ninguna de las ramas u  rganos del poder p blico podr  decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jur dicas de derecho privado.

(...)

En el caso sub examine, refuerza la procedencia de las autorizaciones conferidas adicionalmente a las normas ya precitadas, lo dispuesto sobre este particular en la Ley 226 de 1985, que es del siguiente tenor literal:

Art culo 17. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participaci n de que sean titulares, se regir n por las disposiciones de esta Ley, adapt ndolas a la organizaci n y condiciones de cada una de  stas y aqu llas[1].

Los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, seg n el caso autorizar n, en el orden territorial las enajenaciones correspondientes.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 195 de 19 de septiembre de 2019, reuni  los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusi n y aprobaci n en el seno del  rgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco jurídico supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 195 del 19 de septiembre de 2019, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR LAS ACCIONES QUE EL DEPARTAMENTO POSEE EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SEM SEGURIDAD VIAL DEL CESAR S.A.S. AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR - IDTRACESAR Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS COTES MAYA
Gobernador del Departamento del Cesar (e)



CARLOS ANDRÉS COTES MAYA
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Fabián Jiménez Vega, Profesional Especializado 



**ORDENANZA No. 195
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR LAS ACCIONES QUE EL DEPARTAMENTO POSEE EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SEM SEGURIDAD VIAL DEL CESAR S.A.S AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR – IDTRACESAR Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades legales, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y, el artículo 60 del decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental).

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, durante el termino de cuatro (4) meses, para enajenar las acciones que el Departamento tiene en la Sociedad de Economía Mixta denominada "SEM Seguridad Vial del Cesar SAS" al Instituto Departamental de Transito del Cesar - IDTRACESAR.

PARAGRAFO. – El acto administrativo de enajenación a que se refiere este Artículo, será a título gratuito y deberá tener una cláusula en virtud de la cual, el Instituto no podrá enajenar ni ceder las acciones recibidas, y en tal caso, estas volverán al Patrimonio del cedente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, en virtud de la autorización concedida en el artículo anterior, y en el marco de ley correspondiente al proceso de enajenación, a realizar las acciones administrativas y presupuestales a las que haya lugar por el término de cuatro (4) meses indicado.

PARÁGRAFO: Una vez realizadas las acciones administrativas y presupuestales con objeto de llevar a cabo la enajenación de las acciones que el Departamento tiene en la Sociedad de Economía Mixta denominada "SEM Seguridad Vial del Cesar SAS" al Instituto Departamental de Transito del Cesar – IDTRACESAR, se deberán informar por escrito a la Corporación Asamblea Departamental del Cesar.

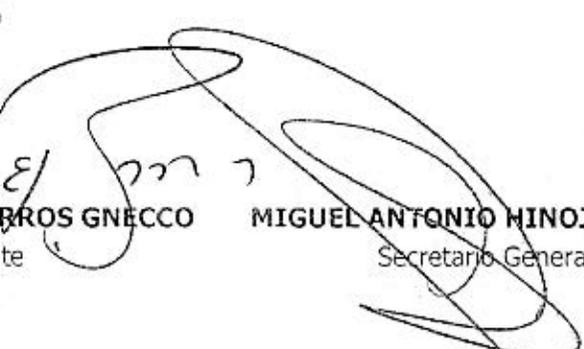
ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2019.


JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2019 y **TERCER DEBATE:** DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 195 DEL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General